

**ACEPTA CITACIÓN EN GARANTÍA.-
CONTESTA TRASLADO.-
FIJA DOMICILIO LEGAL.-
OFRECE PRUEBA.-
SOLICITA APLICACIÓN LEY 24.432**

Señor Juez:

ANDRÉS LIONEL RAMÍREZ, abogado del foro local, Matr. Nº 6239, por la CITADA EN GARANTÍA TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y por los demandados VALDEZ LEONARDO ALEJANDRO y VALDEZ ABELARDO FABIAN en estos autos **Nº 260576 CARATULADOS " QUIROGA GUSTAVO DANIEL C/VALDEZ ABELARDO Y TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO"**, y con el patrocinio letrado de las Dras., ALEJANDRA B. FERNÁNDEZ, Matr. 7930 y FABIANA CÁNOBAS Matr. 9837, V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

La representación invocada respecto de la Citada en Garantía TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, surge del poder general para juicios que adjunto a la presente contestación de demanda, el cual declaro bajo fe de juramento es copia fiel a su original y se encuentra vigente, lo que solicito se tenga presente.

En el presente instrumento constan los datos de mi mandante, los cuales doy por reproducidos en este escrito en honor a la brevedad.

La personería invocada respecto del demandado VALDEZ LEONARDO ALEJANDRO se acredita con el escrito ratificatorio que se adjunta a la presente.

A todos sus efectos denuncio los datos personales de mi representado:

VALDEZ LEONARDO ALEJANDRO , argentino, fecha de nacimiento 16/11/1982, DNI N°29884374,CUIL N°24-2988437-4 con domicilio real en calle Soldado Baigorria N°1075,B°Huarpes II M-V C, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza.

VALDEZ ABELARDO FABIAN, argentino, fecha de nacimiento 25/12/1967, DNI N° 18.649.677 ,CUIL N°23-18649677-9 con domicilio real en calle Soldado Baigorria N°1075,B°Huarpes II M-V C, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza.

II. DOMICILIO LEGAL. DOMICILIO PROCESAL Y DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO:

Cumpliendo con imperativo categórico ineludible, fijo para todos los efectos de este proceso **domicilio legal** en la calle **SAN MARTIN 92 PRIMER PISO OF. A, CIUDAD, MENDOZA.**

Asimismo, conforme a lo ordenado por el art. 21 CPCCyT de Mendoza, constituyo domicilio procesal electrónico en la casilla de correo: ramirezyasociadosostudio@gmail.com y en la matricula N°6239, lo que solicito se tenga presente a todos sus efectos legales.

III- ACEPTA CITACIÓN EN GARANTÍA.

Que siguiendo estrictas instrucciones de mi mandante en legal tiempo y forma vengo a hacerme parte en los presentes autos y aceptando la citación en garantía como aseguradora del vehículo conducido por la demandada, dentro de los términos, límites y condiciones emergentes de la póliza de seguros **N° 3.785.076 Art 439/3.282.944** la cual es acompañada como instrumental a la presente contestación, sin que ello implique reconocer los extremos alegados por la actora.

IV.- CONTESTA DEMANDA:

V- NEGATIVA GENÉRICA Y PARTICULAR:

V.1.- NEGATIVA GENÉRICA:

Por imperativo procesal categórico niego y rechazo

todos los dichos vertidos por la actora en la demanda que no sean de expreso reconocimiento en este escrito de contestación.

V.2.- NEGATIVA PARTICULAR:

En especial niego y rechazo que:

- Niego que mi representado deba la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$62.780) al actor como consecuencia de un supuesto accidente de tránsito de fecha 07/011/2018.
- Niego la mecánica del accidente tal como es alegada por la parte actora en su escrito de demanda
- Niego que el siniestro haya sido consecuencia del actuar del demandado.
- Niego que mi asegurado no haya conservado la distancia reglamentaria
- Niego que mi asegurado haya impactado en forma violenta el automóvil en el que circulaba el actor
- Niego expresamente las consecuencias del accidente que dice haber sufrido el actor.
- Niego los supuestos reclamos de la actora en concepto gastos de reparación del vehículo y lucro cesante
- Niego e impugno la liquidación practicada por la parte actora en su escrito de demanda por resultar la misma exagerada e infundada.
- Niego e impugno la documental presentada por la actora, en especial los presupuestos de reparación, las fotografías por ser todos ellos instrumentos privados, emanado de particulares y no constarnos la autenticidad de su contenido ni firma.

VI. LA REALIDAD DE LOS HECHOS.

El día 07 de Noviembre de 2018, siendo

aproximadamente las 12.00 hs, el señor VALDEZ circulaba al mando del vehículo RENAULT 9 dominio AEE842, por calle ESPAÑA de la Ciudad de Mendoza con dirección de marcha de Sur a Norte por su mano y a una velocidad precaucional

Es así que al llegar a la intersección de calle SARMIENTO, el vehículo que lo precedía, CHEVROLET CORSA dominio HED897 conducido por el hoy aquí actor, señor QUIROGA frena de manera intempestiva y abrupta y pese a que el demandado conservaban la distancia exigida por ley, al ser sorpresiva la maniobra de frenado, no logran evitar que se produjera la leve colisión entre los rodados.

Asimismo es oportuno aclarar que si bien el impacto existió, el mismo no fue consecuencia de la culpa, ni negligencia por parte del demandado, aportando la actora la causa determinante del accidente, sin la cual el accidente en cuestión no se hubiese producido.

De lo expuesto V.E podrá observar que existen incongruencia respecto del relato de la actora y demandada, por lo que a efectos de conocer como en realidad sucedieron los hechos es que adherimos a la pericial mecánica ofrecida por la actora.

VII-DAÑOS RECLAMADOS:

Negamos expresamente que los daños alegados por la actora sean producto del accidente denunciado en estos autos, como asimismo impugnamos los rubros y montos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones respecto a cada uno de ellos:

DAÑO MATERIAL-IMPUGNACIÓN DE LOS MONTOS RECLAMADOS POR DAÑO MATERIAL AL VEHÍCULO

Reiteramos nuestra postura respecto de la ausencia de responsabilidad frente al daño reclamado.

En lo que respecta al daño material reclamado por la reparación del vehículo se presenta un presupuesto exagerado ya que los valores en el consignados no se condicen con la realidad, por lo que solicitamos que en caso de ser procedente este rubro los mismos sean ajustados a la realidad y a las partes realmente dañadas y probadas como producto del accidente.

LUCRO CESANTE

Con respecto al rubro reclamado por la actora resulta trascendental advertir que el mismo solo es procedente bajo estricta prueba de su existencia, vemos que la actora solicita el mismo fundado todo en sus dichos y supuestos, no acompañando ni ofreciendo prueba fehaciente que permita acreditarlo.

Cabe recordar que el lucro **cesante** consiste en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances.

La jurisprudencia ha entendido que “El ordenamiento civil entiende el lucro cesante como la ganancia o utilidad de que fue privado el damnificado, es decir, la frustración de un enriquecimiento patrimonial a raíz de un hecho lesivo”; y que “Si bien el lucro cesante no se presume, siendo a cargo del interesado la acreditación de su existencia fundada en pautas objetivas, no se requiere para ello la absoluta certeza de que el lucro esperado no se hubiera obtenido, bastando a los fines de su resarcimiento "una probabilidad suficiente de beneficio económico"” (CSJN, 2/11/1995, "Sandler, Héctor R. v. Estado Nacional", [J 04_318V3T069] JA 1999-IVsíntesis).

En cuanto a la prueba del lucro cesante para su resarcimiento se sostiene que “...sólo puede aspirarse a una certeza relativa sobre la frustración de los beneficios esperados, pero igualmente es menester una prueba bastante sobre su existencia, ya que este daño sólo es resarcible cuando la ganancia frustrada tenía una probabilidad suficiente de beneficio económico, o sea que no se basa en la mera probabilidad de frustración. No obstante, en general, la prueba del lucro cesante sólo es factible por vía presuncional por cuanto se refiere a beneficios meramente supuesto o probables. Es decir, el actor debe aportar circunstancias objetivas que permitan inferir que las ganancias se habrían previsiblemente logrado de no ocurrir el hecho perjudicial prueba” (Trigo Represas, “La prueba del daño emergente y del Lucro Cesante”, Revista de Derecho de Daños, N° 4, Ed. Rubinzal Culzoni, pg. 58),

Como se ha establecido para la procedencia de dicho rubro la exigencia probatoria resulta ser mayor a la del común de los rubros resarcibles a causa del acaecimiento de un hecho ilícito, puesto que debe

contar con cierta verosimilitud o probabilidad, por lo no que no puede ser ni eventual ni hipotético.

Así pues para la procedencia del mismo existen en doctrina y jurisprudencia dos corrientes en cuanto a la exigencia probatoria, la primera exige la prueba certera de las ganancias dejadas de percibir, mientras que la segunda corriente, a la cual me inclino, admite la existencia del daño cuando concurren un cúmulo de circunstancias que pueden inferir una fuerte posibilidad de tipo objetivo de que el daño realmente se sufrió. Vale decir que si en autos se ha llegado a probar que la actora ejercía una actividad económica lucrativa y que a causa del accidente no le permitió ejercer tal actividad y por ende se le frustraron ganancias que podía percibir, existe una fuerte probabilidad y conforme al curso ordinario de las cosas que el lucro cesante lo haya sufrido.(AUTOS 52.344:Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas de Paz y Tributario, trajeron a deliberar para resolver en definitiva los autos N° 250.207/52.344, "RUIZ MAURICIO ARIEL C/ ZABEK LUCERO GERARDO FRANCISCO P/ D Y P" originarios del Vigésimo Segundo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial)

Por todo lo expuesto y la falta de pruebas sobre el mismo solicitamos el rechazo del presente rubro.

VIII.-IMPUGNACIÓN DE LOS MONTOS RECLAMADOS:

Reiteramos nuestra postura respecto de la ausencia de responsabilidad frente al daño reclamado.

Sin embargo, para el supuesto que se resolviese que esta parte es responsable, impugno expresamente los montos reclamados y liquidación practicada por la parte actora en su escrito de demanda por resultar los mismos exagerados e infundados.

IX.-IMPUGNACIÓN DE LA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA.

Negamos, rechazamos e impugnamos todas y cada una de las pruebas, y en especial la instrumental acompañada en su firma y contenido, ya que resultan inoponibles a esta parte y desconocemos la autenticidad y veracidad de la misma.

La documentación acompañada se tratan de copias

simples de documentos emanados de terceros y son instrumentos privados los cuales carecen de valor probatorio por si mismos es a la parte que los presenta a la que le incumbe demostrar su autenticidad.

X- SE OPONE A LA INCORPORACIÓN DE NUEVA PRUEBA.

Que nos oponemos expresamente a la incorporación de NUEVA PRUEBA conforme al art. 165 CPCCyT en razón de que no se han introducido nuevos hechos en este responde.

XI -SOLICITA APLICACIÓN LEY 24.432

La que textualmente en su art. 1 expresa: “Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, derivase en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el Juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.”

Por lo que solicitamos aplicación de la mencionada ley en lo referente a la fijación de gastos causídicos y honorarios de abogados y peritos, los cuales no podrán ser superiores al 25% del monto de la condena, en la primera instancia, debiendo quedar excluidos los de los profesionales de la condenada en costas.

XI.- PRUEBA:

A.- INFORMATIVA:

Solicitamos que mediante oficio de estilo se oficie al:

1) JUZGADO DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA : a fin de que remita *ad effectum vivendi et probando* el expediente generado a partir del accidente de fecha 07/11/2018 en el que intervinieron un automóvil Chevrolet Corsa dominio 897 y un Renault 9RL dominio AEE842.

B.- DOCUMENTAL:

1-Copia Póliza N° **3.785.076 Art 439/3.282.944**

C.- PERICIAL MECÁNICA:

Solicitamos a V.S se designe perito mecánico realizando todas las operaciones necesarias según la naturaleza de los puntos de pericia propuestos, y constituyéndose en el lugar del accidente, deberá informar a este Tribunal sobre los siguientes puntos: **1)** Características urbanas y modalidad de tránsito en el lugar del hecho y su entorno.-**2)** Condiciones climáticas y de visibilidad al momento del accidente.- **3)** Reconstrucción del hecho, incluyendo: a) trayectoria de aproximación de los vehículos, b) velocidad al instante de desencadenarse el hecho, c) posición geográfica del punto de impacto, d) determine cuál fue el vehículo embistente,**4)** Evalúe la forma en que se produjo el impacto **5)** Todo otro dato que se relacione con el hecho y el perito estime conducente al esclarecimiento del mismo.-

XII.- PETITORIO:

1.-Tenga por contestado el traslado conferido en tiempo y forma.

2.-Tenga por aceptada la citación en garantía, dentro de los límites de la Póliza acompañada.

3.-Tenga presente las pruebas ofrecidas y oportunamente ordene su producción.

4.-Rechace la demanda con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD,


ES JUSTICIA.



FABIANA CANOGAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.M. 9832



ALEJANDRA BEATRIZ FERNANDEZ
Abogada
Mat. S.C.J.M. 7329



ANDRES LIONEL RAMIREZ
Abogado
Mat. 6239

RATIFICA.

SEÑOR JUEZ:

Leonardo Abelardo Valdez DNI N° 29.884.374

por su propio derecho en autos N°260576 caratulado: **“QUIROGA GUSTAVO DANIEL C/VALDEZ ABELARDO Y TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO”** me presento y digo:

Que vengo por la presente a **RATIFICAR EXPRESAMENTE** todo lo actuado en el presente proceso por los **DRES. ANDRES LIONEL RAMIREZ Mat N° 6239, ALEJANDRA FERNANDEZ Mat. N° 7930 y/o DRA.FABIANA CANOBAS Mat.N°9837** lo que solicito se tenga presente a todos los efectos legales.-

ES JUSTICIA.-



Leonardo Valdez

29884374



DR. ANDRES LIONEL RAMIREZ
ABOGADO
MAT. N° C.J. N° 6239

“Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal”

RATIFICA.

SEÑOR JUEZ:

Abelardo Fabian Valdez.....DNI N° 18.649.677

por su propio derecho en autos N°260576 caratulado: “QUIROGA GUSTAVO DANIEL C/VALDEZ ABELARDO Y TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO” me presento y digo:

Que vengo por la presente a **RATIFICAR EXPRESAMENTE** todo lo actuado en el presente proceso por los **DRES. ANDRES LIONEL RAMIREZ** Mat N° 6239, **ALEJANDRA FERNANDEZ** Mat. N° 7930 y/o **DRA.FABIANA CANOBAS** Mat.N°9837 lo que solicito se tenga presente a todos los efectos legales.-

ES JUSTICIA.-

Abelardo Valdez
18649677

Dr. Andres Lionel Ramirez
Dr. ANDRÉS LIONEL RAMIREZ
ABOGADO
Mat. S.C.J. Mza. 6239

“Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal”

POLIZA DE SEGURO DE

AUTOMOTORES

TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

DATOS DEL ASEGURADO

Número: **3.282.944 439**
Op.: 1
3.785.076
Endoso N°:
Contrato anterior:
Provincia: Filiar: 59
Propuesta: 631.439
Emisión: Mendoza 31 - 10 - 2018

Socio N°: 1.974.450
Nombre y Apellido: **VALDEZ LEONARDO ALEJANDRO**
Domicilio: SOLDADO BAIGORRIA 1075
Localidad, Prov.: GODOY CRUZ - MENDOZA
Código Postal: 5.501 Tel.: 261153456862
Condición IVA: **CONSUMIDOR FINAL** 24-29884374-5 Doc.: DNI 29884374

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia: desde las 12 hs. del **25 - 10 - 2018**
hasta las 12 hs. del **25 - 10 - 2019**
Cobertura **A**
Moneda PESOS
Límite de RC p/ acontecimiento y p/ vehículo:
Ver en página 04.
Suma Asegurada:
Franquicia:

PREMIO SEMESTRAL: \$ 4.210,00

PRIMA 1.256,54
Gravámenes: 104,80
Ing.Brutos Conv.Multil.:
IVA: CF
Sellado: 18,85
Grav. e Impuestos: 403,76
A.F.: 490,05
IVA A.F.: CF
C.S.: 1.936,00
Recupero gastos asociados:

NETO SEMESTRAL: \$ 4.210,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Tipo de vehículo: AUTOMOVIL
Marca y Modelo: RENAULT R 9 RL AA
Año: 1994 Patente: AEE842
Número de Motor y/o chasis: 5986996 I428063155
Uso del Vehículo: PARTICULAR Carrocería: SEDAN

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Ver cláusulas integrantes del contrato en página 3

ESPECIFICACIONES

1- Valor Vehículo: Accesorios: NO CUBRE
Frecuencia de refacturación: Semestral
Acreedor Prendario:
EL INICIO DE VIGENCIA COMIENZA A LAS 12:27 HS DEL 25/10/2018

FORMA DE PAGO

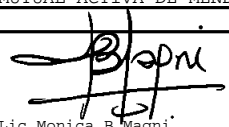
Plan de Pago-Cuotas: 6 Contado: \$ Solicitud N°: 631.439
Cobrador: 194 COBRADOR CUPONES
Código de pago electrónico Link/Banelco: 1974450

COD.SEG.: e8d17947cfec7af328

Productor: 10062 Agente Institorio
ASOC. MUTUAL ACTIVA DE MENDOZA (YCH)
Organizador: 10344 Agente Institorio
ASOC. MUTUAL ACTIVA DE MENDOZA (YCH)

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS
TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS, Y DAÑOS MATERIALES A
COSAS DE TERCEROS NO TRANSPORTADOS, CON UN LÍMITE
INDEMNIZATORIO POR ACONTECIMIENTO Y/O EVENTO DE HASTA


Lic. Monica B. Magni
Gerente de Operaciones
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos. (*) Consultas via <http://www.triunfoseguros.com>
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.

(*) **IVA A.F.:** El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, Punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION: Segun Resolución N°38.065- Sellos 18/10 Contribuyente N° 197 17,58
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO)
SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>".
Establecimiento N° 01-5002173-00 Sede de Timbrado N° 01. Esta póliza ha sido suscripta conforme lo dispuesto por Circular N° 4.462 de S.S.N..
CASA CENTRAL. Av. San Martín 1092 - 4° PISO - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto



Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
-----------	-------------	-------------	---------

Consultas generales de tu póliza	Atención al cliente	0810-333-3838 atencionalcliente@trunfoseguros.com	Lunes a Viernes 8,30 a 19,30 hs
----------------------------------	---------------------	--	------------------------------------

Urgencia Médicas	Triunfo Asistencia El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza	0810-666-0302	Todos los días Las 24 hs
Asistencia Mecánica (Grúa)			
Asistencia al Hogar/Comercio			
Asistencia de Sepelio			
Asistencia al Viajero			

Denuncias de Siniestros	Tu Productor Asesor de Seguro		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia (solo vehículos)	0810-666-0302	Lunes a Viernes 8 a 20 hs

Asistencia Legal	Amparo Legal	0800-222-5025	Lunes a Viernes 9 a 18 hs
------------------	--------------	---------------	------------------------------

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.trunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y registrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Asistencia Mecánica (Grúa) EXCLUSIVO VW EXCLUSIVO CHEVROLET EXCLUSIVO PEUG/CITROEN EXCLUSIVO FIAT	Ike Asistencia El servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza	0800-122-0535 0800-122-0794 0800-122-0701 0800-122-5517	Todos los días Las 24 hs
---	--	--	-----------------------------

Si tu Seguro de auto es a través de Credito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunicate con nuestra Compañía de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.trunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gov.ar

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

CLÁUSULAS INTEGRANTES DEL CONTRATO**SEGURO OBLIGATORIO**

301 SO-RC 4.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil,

CONDICIONES GENERALES

304 CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
 305 CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil
 307 CG-RC 4.1- Costas y Gastos
 308 CG-RC 5.1- Proceso Penal
 338 CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria
 339 CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria
 340 CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria
 341 CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria
 342 CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
 343 CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria
 344 CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones
 345 CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria
 346 CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria
 347 CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria
 348 CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria
 349 CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria
 504 CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto

CLÁUSULAS ADICIONALES

352 CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
 357 CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
 358 CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos
 430 CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.
 430 Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
 443 CA-CO 6.1- Cobranza del Premio
 448 CA-CO 11.1- Vehículos operando
 451 CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria
 455 CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

El texto completo de las cláusulas que integran esta póliza/certificado y que se encuentran enunciadas en esta página puede ser visualizado y/o descargado y/o impreso accediendo a www.triunfoseguros.com. Opción Servicios al Cliente - Cláusulas de pólizas/certificados e ingresando la correspondiente identificación de socio y número de póliza/certificado.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo sea obligatorio (Resolución EX-2017-14843917-APN).

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nro. 36.100, modificada por Res. Nro. 36.696 y por Res. Nro. 38.065.

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N°17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan en clausula CG-CO 16.1 para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

CLAUSULA: CG-RC 1.1

LIMITE DE R.C. p/ACONTECIMIENTO y p/VEHICULO: \$ 6.000.000,=

CLAUSULA CA-RC 5.1 CA-RC 5.2

LIMITES A AMPARAR EN AERODROMOS Y/O AEROPUERTOS

LIMITES A AMPARAR EN CAMPOS PETROLIFEROS

El limite se fija en: \$1.000.000,= distribuidos en:

A-Lesiones/Muerte a terceros transportados:

por persona \$125.000,= y por acontecimiento \$250.000,=

B-Lesiones/Muerte a terceros no transportados:

por persona \$125.000,= y por acontecimiento \$500.000,=

C-Daños materiales a cosas de terceros:

por acontecimiento \$250.000,=

ADVERTENCIA AL ASEGURADO

CLAUSULA CA-CC 9.1

Cuando se trate de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual deberá figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido con el Art.5 de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia".

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

SO-RC- 4.1 -- Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil,

Artículo 68 de la Ley Nº 24.449 (cubriendo riesgos de Muerte, Incapacidad, lesiones y obligación legal autónoma..

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2- Límite de responsabilidad

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

- 1- Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TREINTA MIL (\$30.000).
- 2- Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16,000)

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño. Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 Defensa en Juicio Civil.

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitar la asistencia penal al asegurador este deberá expedirse sobre si asumiera la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el asegurado y/o conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el asegurado designe.

En cualquier caso el asegurado y/o conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren Si el asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos. Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.

Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.

Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.

El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

f.1. el cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del asegurado y/o conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).

f.2. las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

f.3. Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicadas en las especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.

f.4. Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%) :

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.....	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores: (%)Der.Izq.

Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique.....	8	6

c) Miembros inferiores (%) :

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70 % de la que corresponde por la pérdida total el miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha oducido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CG-RC 2.1- Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.

AUTOMOTORES**Número: 3.785.076 Supl. :**

- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por :
- 17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 17.3) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- 18) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
- 19) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
- A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 20) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 21) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
- 22) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 23) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
- 24) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
- 25) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 26) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 27) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
- Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

AUTOMOTORES**Número: 3.785.076 Supl. :**

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RC 3.1- Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1- Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1- Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defiende y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-CO 7.1- Dolo o Culpa Grave -Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1- Privación de uso -Cláusula de emisión obligatoria

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1- Rescisión unilateral - Cláusula de emisión obligatoria

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1- Pago de la prima- Cláusula de emisión obligatoria

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1- Verificación del siniestro - Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1- Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1- Cómputos de los plazos -Cláusula de emisión obligatoria

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1- Prórroga de jurisdicción -Cláusula de emisión obligatoria

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1- Importante Advertencias al Asegurado -Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1- Cláusula de Interpretación Cláusula de emisión obligatoria

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1?) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2?) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3?) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4?) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5?) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6?) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7?) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8?) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9?) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10?) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1- Preeminencia Normativa- Cláusula de emisión obligatoria

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1- Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento. Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados**y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos**

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2- Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados**y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos**

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
- c) Daños Materiales a cosas de terceros

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-CC 9.1- Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado.**Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio**

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 6.1- Cobranza del Premio

Cláusula de emisión obligatoria

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 11.1- Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 14.1- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento**del Terrorismo Cláusula de emisión obligatoria**

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO-EX 2.1- Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de**Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no****Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a****Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)****1. Objeto del Seguro**

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

- a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
- b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
- c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. ?mbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

- a) dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
- f) multas y/o fianzas;
- g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;
- i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
- l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
- m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales .. US\$ 40.000,00 p/ persona
- b) Daños materiales.....US\$ 20.000,00p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado**8.1 Certificado de Seguro**

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;

c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CG-RC 1.1- Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de

AUTOMOTORES

Número: 3.785.076 Supl. :

consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

FACTURA

B



Copia
C.U.I.T. N° 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4° Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 31 - 10 - 2018

NÚMERO:	439	3.282.944
Suplemento N°:		
Moneda:	\$	
Cotización:		

DATOS DEL CLIENTE:			
Socio N°:	1.974.450		
Nombre y Apellido:	VALDEZ LEONARDO ALEJANDRO		
Domicilio:	SOLDADO BAIGORRIA 1075		
Localidad, Prov.:	GODOY CRUZ - MENDOZA		
Código Postal:	5.501	Tel.:	261153456862
Condición IVA:	CONSUMIDOR FINAL	24-29884374-5	Doc.: DNI 29884374

PRIMA	1.256,54
Impuestos:	403,76
Impuesto de Sellos:	18,85
Otros Gravámenes:	104,80
I.V.A.: CF	
A.F. (TNA 57,00 %)	490,05
(1) I.V.A. A.F.: CF	
Cuotas Sociales:	1.936,00
Recupero gastos asociados:	

BIEN OBJETO DEL SEGURO	
AUTOMOTORES	
Tipo de vehículo:	AUTOMOVIL Cobertura: A
Marca y Modelo:	RENAULT R 9 RL AA
Año:	1994 Patente: AEE842
Motor y/o chasis:	5986996 I428063155
Uso del Vehículo:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN
Otras especificaciones:	

PREMIO	
SEMESTRAL:	\$ 4.210,00

VIDA	Cobertura: Ver condiciones de póliza
Suma Asegurada:	\$ 30.000 MUERTE ACCIDENTAL
	\$ 15.000 INVALIDEZ TOT.PERMAN

Número Póliza/Factura	Prima	Impuestos	Otr.Grav.	IVA	A.F.	IVA A.F.	C.S.	R.G.A.	Premio
AUTOMOTORES 3.785.076	1.171,94	396,05	115,32		456,69		1.464,00		3.604,00
VIDA 2.010.803	84,60	7,71	8,33		33,36		472,00		606,00

Filial: 59
Productor: 10062 ASOC. MUTUAL ACTIVA DE MENDOZA (YCH)

Lic. Monica B. Maghi
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.
(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

TRIUNFO COOP.DE SEGUROS LTDA
San Martin 1092-Ciudad-MENDOZA
TEL: 0261 - 4410422

Documento no válido como Factura



TRIUNFO
SEGUROS

IVA:Resp.Inscpto. CUIT:30-50006577-6
Ingresos Brutos: 913-500217-3
Establec.:01-5002173/Sede Timbrado 01
Fecha de Inicio Act.:1/7/1967

Plan de Pago:

Productor/Cobrador:

1.582.745

10062

ASOC. MUTUAL ACTIVA DE MENDOZA (YCH)

Asegurado	Recibimos de (Apellido y Nombre / Razon Social)	C.U.I.T
1.974.450	VALDEZ LEONARDO ALEJANDRO	

Rama/Artículo	Póliza/Certificado	Endoso/Supl.	439	3.282.944	0	Te 261153456862
---------------	--------------------	--------------	------------	------------------	----------	------------------------

Domicilio-Numero-Piso-Nro. Departamento	C.Postal	Localidad	Provincia
SOLDADO BAIGORRIA 1075	5501	GODOY CRUZ	MENDOZA

Bien Asegurado	RENAULT R 9 RL AA	Mod. 1994	Pat. AEE842	Premio	4.210,00
----------------	-------------------	-----------	-------------	--------	-----------------

**Sin Ticket de caja este boleto
NO ACREDITA PAGO
Pago Exclusivamente en:
Pago Mis Cuentas, Pagos Link
Redes Banelco y Link
Bolsa de Comercio de Mendoza
Banco Supervielle
RapiPago, Pago Facil, Pronto Pago
Cobro Express
Banco Provincia (BAPRO)**

Para aplicar al pago de la operación que se detalla al pie.Está cobranza no implica quita,espera,novación ni otorgamiento de nuevos plazos de las obligaciones originalmente pactadas.En caso que el importe recibido esté representado total o parcialmente en valores o títulos de créditos será imputado el pago indicado al pie una vez hechos efectivos.De encontrarse el seguro sin cobertura por aplicación de la cláusula de cobranza de premio,ésta subsistirá hasta la efectivización de los valores.-

Si el pago que se acredita por este recibo ha sido efectuado vencido el plazo previsto en el plan de pagos que integra la póliza de la referencia, la cobertura suspendida en virtud de la cláusula de cobranzas sólo quedará rehabilitada desde la hora "0" del día siguiente al de este recibo y con efecto para el futuro. Los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura permanecen sin cobertura.-

MUCHAS GRACIAS
TRIUNFO SEGUROS

Primera Cuota		Fecha Venc.Pago:
Premio cancelado:	Cuota/subcuota	
4.210,00	00 00	0000000

Segunda Cuota		Fecha Venc.Pago:
Monto a Pagar:	Cuota/subcuota	Cupón N°
	00 00	0000000

Tercera Cuota		Fecha Venc.Pago:
Monto a Pagar:	Cuota/subcuota	Cupón N°
	00 00	0000000

Cuarta Cuota		Fecha Venc.Pago:
Monto a Pagar:	Cuota/subcuota	Cupón N°
	00 00	0000000

Quinta Cuota		Fecha Venc.Pago:
Monto a Pagar:	Cuota/subcuota	Cupón N°
	00 00	0000000

Sexta Cuota		Fecha Venc.Pago:
Monto a Pagar:	Cuota/subcuota	Cupón N°
	00 00	0000000

Pago Contado		Fecha Venc.Pago:
Monto a Pagar:	Cuota/subcuota	Cupón N°
	00 00	0000000

Anule el código de barra luego del pago.

Código de pago electrónico Link/Banelco: 1974450



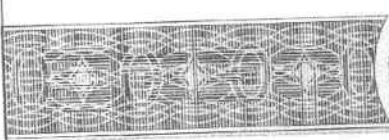
N° 33.-

1 **PODER GENERAL PARA JUICIOS.- TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS**
2 **LIMITADA** a favor de los Doctores **CARLOS HUMBERTO GUILLERMO ARANDA**
3 **Y/O ANDRES LEONEL RAMIREZ.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y TRES.-** En
4 la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a
5 **TREINTA DE JULIO** del año Dos mil veinte, yo, **MARIA DEL CARMEN**
6 **HERNANDEZ**, Notaria titular del Registro número Cuatrocientos seis de Capital,
7 **EXPRESO**: Que dentro del marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante
8 Decreto N° 260/202, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 297/2020, y las
9 posteriores Decisiones Administrativas N° 596/2020 y N° 602/2020, mi
10 intervención, para el otorgamiento del presente acto, se encuadra dentro de las
11 excepciones establecidas y se hace indispensable para el logro de las mismas, por
12 cuanto y a los fines expuestos, ante mí **COMPARECE** el Señor **LUIS OCTAVIO**
13 **PIERRINI**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 20.525.165,
14 nacido en fecha 15 de Diciembre de 1.968, divorciado de sus segundas nupcias,
15 domiciliado legalmente en Avenida San Martín número 1.092 de esta Ciudad de
16 Mendoza, quien manifiesta ser plenamente capaz y no tener restricciones ni
17 limitaciones a la misma, ni causa judicial que persiga tal fin, acreditando su
18 identidad conforme lo establece el Artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial
19 de la Nación; como de que concurre a este acto en nombre y representación de
20 **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, con CUIT número 30-
21 50006577-6, y domicilio social en Avenida San Martín número 1.092, 4° piso, de
22 esta Ciudad de Mendoza, el cual surge del punto Segundo del Acta de Reunión del
23 Consejo de Administración número 555, de fecha 10/07/87, corriente a fojas 12 del
24 Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración número 3, perteneciente



a la citada Cooperativa; en su carácter de Presidente, acreditando el cargo invocado y sus facultades suficientes, con los siguientes instrumentos: A) Autorización del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución P.J. número 00857 de fecha 8/08/66; B) Estatutos Sociales inscriptos en la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio, según acta número 9561 al folio 250 del libro 20 de Actas, bajo la Matrícula 6015 del Registro Nacional de Cooperativas de fecha 23/08/66. Inscripta la Cooperativa en: Registro Público de Comercio, bajo el número 14 folio 6 del libro 1 en fecha 30/08/66; Registro de Entidades de Seguros, bajo el número 402, Resolución número 8802 de la Superintendencia de Seguros de la Nación en fecha 30/06/67; y Departamento Provincial de Cooperativas de Mendoza, bajo el número 400, Resolución número 106 de fecha 28/07/83; C) Última reforma de los Estatutos Sociales, aprobada por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Secretaría de Desarrollo Social, Resolución número 1821 de fecha 30/05/05 e inscripta en el Registro Nacional bajo la Matrícula 6015, libro 55 folio 274, acta 24.509 de fecha 7/06/05; D) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 77, de fecha 28/10/19, corriente a fojas 405 a 407, inclusive, del Libro de Actas de Asambleas Generales N° 1, por la cual se designa al Señor Pierrini como Consejero Titular; E) Acta de Consejo de Administración N° 1260, de fecha 28/10/19, corriente a fojas 88, únicamente, del Libro de Actas de Consejo de Administración N° 7, de Distribución de Cargos y por la cual se lo nombra Presidente del Consejo. Los instrumentos relacionados se tienen a la vista, en sus originales, doy fe, encontrándose en legal forma, y plena vigencia, agregándose copia de los mismos como documentos habilitantes al final de la presente escritura.- Y el Señor Luis Octavio Pierrini, en el carácter invocado y acreditado, **DICE**: Que confiere **PODER**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



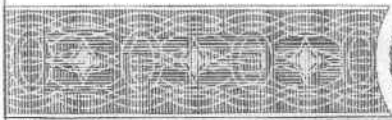
1 **GENERAL PARA JUICIOS** tan bastante como en derecho sea necesario a favor de
2 los Doctores **CARLOS HUMBERTO GULLERMO ARANDA**, Abogado del Foro de
3 esta Provincia, con Documento Nacional de Identidad número 18.081.450, CUIT
4 número 20-18081450-8, Matrícula Profesional N° 5101, **Y/O ANDRES LEONEL**
5 **RAMIREZ**, Abogado del Foro de esta Provincia, con Documento Nacional de
6 Identidad número 23.840.727, CUIT número 20-23840727-8, Matrícula Profesional
7 N° 6239, ambos en su carácter de titulares del "**Estudio Jurídico Aranda -**
8 **Ramírez**", por ende, actuando también, como representantes de los restantes
9 abogados que integran dicho Estudio, (sea que lo hagan en la actualidad y no se
10 consignen en el presente, o que llegaren a integrarlo en el futuro), fijando domicilio
11 legal en calle **Av. San Martín N° 92, 1° Piso, Oficina A, Ciudad, Mendoza,**
12 **Argentina**, para que en nombre y representación de "**TRIUNFO COOPERATIVA DE**
13 **SEGUROS LIMITADA**", sea en forma conjunta, separada, alternada o indistinta,
14 uno en defecto del otro, entiendan en todos los juicios y asuntos judiciales,
15 extrajudiciales, administrativos, contencioso administrativos que al presente tenga
16 pendientes o, en adelante se les susciten como actora, demandada, peticionante o
17 en otro carácter, ya sean civiles, penales, laborales, comerciales, o correccionales,
18 de Fuero Federal u Ordinario, iniciándolos, prosiguiéndolos o terminándolos, según
19 su estado, en cada caso por todos los grados e instancias.- **AL EFECTO** faculta a
20 sus nombrados apoderados para que se presenten ante todos o cualquiera de los
21 Juzgados o Tribunales Superiores o Inferiores, Federales o Provinciales,
22 Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y demás Organismos
23 Administrativos, Oficinas públicas o particulares, creadas o a crearse, con escritos,
24 escrituras, documentos, testigos, solicitudes, pruebas y demás justificativos,



pudiendo apelar y desistir de las apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o exigir juramentos, así como las cauciones juratorias y garantías; prorrogar y declinar de jurisdicciones, recusar, tachar, decir de nulidad, interponer recursos y/o deducir acciones o recursos de amparo; oponer excepciones, transar, tomar posesión de los bienes que se les adjudiquen, comprometer las causas y sus incidencias a la decisión de árbitros, amigables componedores o mediadores; asistir audiencias; producir informaciones, reconocer o impugnar obligaciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, litis, medidas precautorias y sus levantamientos, desalojos, cobro de alquileres, lanzamientos, depósitos, lo mismo que el remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, prestar y exigir fianzas en razón de los juicios, pedir declaratorias de quiebras y concursos, reconocimiento de firmas y cotejo de letras, aceptar o rechazar concordatos o quitas, nombrar peritos, martilleros, contadores, tasadores y demás funcionarios, demandar el pago de lo que se le adeude o llegare a adeudársele en lo sucesivo, por cualquier título o concepto; finiquitar y fijar domicilios legales y especiales, exigir rendiciones de cuentas a quienes deban rendirlas, pudiendo demandar su cumplimiento o aprobarlas; interrumpir prescripciones, conceder esperas o denegarlas; pedir indemnizaciones; solicitar mensuras o deslindes u oponerse a ello. Finalmente faculta a sus apoderados para practicar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este poder, el que podrá sustituirse en todo o en parte, y que se les confiere sin limitación de facultades, ya que las consignadas lo son a título enunciativo, y en ningún caso limitativo. - **EN SU TESTIMONIO**, previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, doy

fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL



PROTOCOLO DE LEY 4735

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including the name 'Ana M']

